

**21213** REAL DECRETO 1687/1999, de 29 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Franco Juri, Secretario de Estado para las Relaciones Bilaterales del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Eslovenia.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Franco Juri, Secretario de Estado para las Relaciones Bilaterales del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Eslovenia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ABEL MATUTES JUAN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21214** RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta correspondiente al canje voluntario de 25 de octubre de 1999 de determinadas emisiones de Deuda del Estado.

La Resolución de 30 de julio de 1999, de esta Dirección General, ha dispuesto para el día 25 de octubre de 1999 la amortización mediante canje voluntario de los valores de determinadas emisiones de Obligaciones del Estado que le sean presentados a tal efecto, estableciendo que esta operación se efectuaría, para cada emisión con opción a canje, por el procedimiento de subasta. Celebrada la subasta el día 20 de octubre de 1999, es necesario hacer públicos los resultados, según dispone la Orden de 27 de enero de 1999.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta de 20 de octubre de 1999 para la amortización mediante canje voluntario de las emisiones que se indican a continuación, por valores de la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, con vencimiento el 31 de enero de 2005:

a) Obligaciones del Estado al 8,0 por 100, vencimiento 30 de mayo de 2004:

Importe nominal presentado a canje: 103.266.518,00 euros.

Importe nominal aceptado: 16.611.518,00 euros.

Precio máximo aceptado: 115,00 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 114,997 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
115,00	10.000.000,00	115,000
114,99	6.611.518,00	114,997

b) Bonos del Estado al 10,0 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2005:

Importe nominal presentado a canje: 225.306.681,19 euros.

Importe nominal aceptado: 158.306.681,19 euros.

Precio máximo aceptado: 128,39 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 128,259 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
128,39	20.000.000,00	128,390
128,37	2.000.000,00	128,370
128,34	20.000.000,00	128,340
128,33	5.000.000,00	128,330
128,29	20.000.000,00	128,290
128,24 e inferiores	91.306.681,19	128,259

c) Obligaciones del Estado al 10,15 por 100, vencimiento 31 de enero de 2006:

Importe nominal presentado a canje: 157.536.215,19 euros.

Importe nominal aceptado: 100.536.215,19 euros.

Precio máximo aceptado: 132,28 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 132,213 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
132,28	10.000.000,00	132,280
132,27	2.000.000,00	132,270
132,24	69.000.000,00	132,240
132,13 e inferiores	19.536.215,19	132,213

d) Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30 de abril de 2006:

Importe nominal presentado a canje: 276.595.829,00 euros.

Importe nominal aceptado: 194.595.829,00 euros.

Precio máximo aceptado: 122,60 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 122,482 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
122,60	2.000.000,00	122,600
122,48	192.595.829,00	122,482

2. Según se prevé en el punto décimo de la Resolución de 30 de julio de 1999, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva, las ofertas no competitivas se aceptan en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante de la subasta. El precio asignado a las ofertas no competitivas aceptadas es, pues, el siguiente:

Emisión	Precio asignado — Porcentaje
Obligaciones del Estado al 8,0 por 100, vencimiento 30 de mayo de 2004 .....	114,997
Obligaciones del Estado al 10,0 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2005 .....	128,259
Obligaciones del Estado al 10,15 por 100, vencimiento 31 de enero de 2006 .....	132,213
Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30 de abril de 2006 .....	122,482

3. El precio de los valores a recibir en canje de la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, con vencimiento el 31 de enero de 2005, que hizo público el Banco de España de forma previa a la celebración de la subasta, es del 90,190 por 100.

4. Como resultado de la subasta reseñada, el 25 de octubre de 1999 se emitirán Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vencimiento 31 de enero de 2005, por un nominal de 658.060.000,00 euros. Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el apartado du-

décimo de la Resolución de 30 de julio de 1999, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 1.446.052 pesetas, equivalente a 8.690,95 euros.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**21215** *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incorpora una nueva entidad a la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de febrero de 1999, reguló la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, dando cabida a la posibilidad de que puedan pertenecer a la citada categoría entidades financieras sin establecimiento permanente en España.

En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 11 de febrero de 1999, se establecieron los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 26 de febrero de 1999, se estableció la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de marzo de 1999, se reguló la figura de Negociante de Deuda Pública del Reino de España, estableciéndose en la de 26 de mayo de 1999, la relación de entidades negociantes.

En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 11 de febrero de 1999 antes mencionada, en su disposición transitoria segunda se estableció que transcurrido el plazo mínimo de un mes de actividad negociadora en la Red Medas, las entidades negociantes de Deuda Pública del Reino de España podrían presentar solicitud escrita para la adquisición de la condición de Creador de Mercado. Posteriormente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, hará pública su decisión sobre la adquisición de tal condición.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Conceder la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a la siguiente entidad negociante de Deuda Pública del Reino de España: Dresdner Bank, A. G.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21216** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se da publicidad al Protocolo General de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de programas sobre drogodependencias.*

Suscrito entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias un Protocolo General de colaboración para el desarrollo de programas sobre drogodependencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1999.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

### ANEXO

En Madrid a 8 de septiembre de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el excelentísimo señor don José Carlos Francisco Díaz, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en representación de dicha Comunidad Autónoma, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

### EXPONEN

Primero.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ostenta competencias en materia de coordinación sobre drogodependencias, de acuerdo con el Real Decreto 79/1997, de 24 de enero.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas competencias en materia de drogodependencias por el artículo 30.13 de su Estatuto.

Segundo.—Que según la Ley 36/1995 por la que se crea un fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, las Comunidades Autónomas son beneficiarias de dicho fondo.

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, creada por esta Ley y adscrita a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, es la encargada de la distribución de dicho fondo, según los criterios aprobados anualmente por el Consejo de Ministros y las previsiones establecidas por la Conferencia Sectorial.

Tercero.—Que con este objetivo desean establecer las líneas de colaboración para atender programas o acciones que resulten coyunturalmente relevantes y que precisen medidas específicas en las programaciones que se realizan regularmente.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Protocolo General, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo General tiene como finalidad establecer la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias como beneficiaria del fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Segunda.—Los programas o actividades aprobados y subvencionados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones se definirán anualmente, incluso en su presupuesto, y serán recogidos en un Convenio específico, que firmarán ambas entidades.

Tercera.—A la firma de cada Convenio anual, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, conforme a la Resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, transferirá a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad establecida en el mismo, con cargo al concepto 16.06.313-G.458 del presupuesto de gastos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Cuarta.—La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento del programa convenido.

La Consejería remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo del programa y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución del programa.

Si el gasto realizado fuese menor que la cantidad subvencionada, el remanente será reintegrado al Tesoro Público.

Quinta.—El presente Protocolo General entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia será indefinida, si no se formula, por cualquiera de las partes, renuncia expresa y por escrito.

En este caso, las partes firmantes se comprometen a seguir desarrollando hasta su conclusión aquellas actuaciones en curso que, en cumplimiento del mismo, no tuviesen terminadas en dicho momento y fuesen necesarias para la consecución del interés público perseguido con este Protocolo.

Sexta.—Será causa resolutoria de este Protocolo General cualquier que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en